



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

## ACUERDO PLENARIO

**EXPEDIENTE: TET-JDC-204/2024.**

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**ACTOR:** JUAN CARLOS SANTIAGO PIMENTEL, EXCANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR MORENA EN HUAMANTLA, TLAX.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUAMANTLA, TLAX. DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

**TERCERO INTERESADO.** JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA Y OTRO.

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite Acuerdo Plenario dentro del Juicio citado al rubro, conforme a lo siguiente:

## GLOSARIO

<b>Actor</b>	Juan Carlos Santiago Pimentel en su carácter de excandidato a Presidente Municipal de Huamantla, Tlax., postulado por Morena.
<b>Autoridad responsable</b>	Consejo Municipal Electoral de Huamantla, Tlax., del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
<b>CG o Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
<b>Consejo Municipal</b>	Consejo Municipal Electoral de Huamantla Tlax., del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
<b>MDC</b>	Mesa Directiva de Casilla

<sup>1</sup> Las subsecuentes fechas se entenderán del año dos mil veinticuatro, salvo precisión.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

<b>PVEM</b>	Verde Ecologista de México.
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.
<b>LIPEET</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De la narración de hechos que el actor expone en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

- 1. Jornada electoral.** El dos de junio se realizó la jornada electoral para la elección de Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.
- 2. Solicitud de cambio de sede del Consejo Municipal.** El cinco de junio, los integrantes del Consejo Municipal solicitaron al Consejo General su cambio de sede manifestando hechos de violencia.
- 3. Resolución ITE-CG 213/2024.** El seis de junio, el Consejo General emitió la citada resolución por la cual aprobó el cambio de sede del Consejo Municipal solicitado por sus integrantes al manifestar hechos de violencia, y fin de salvaguardar su integridad física.
- 4. Cómputo municipal y recuento.** El seis de junio, inició la sesión de cómputos del municipio de Huamantla, Tlaxcala, y concluyó el siete de junio siguiente, en la que se declaró la validez de la elección y se entregó la constancia de mayoría a Juan Salvador Santos Cedillo, candidato postulado



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

por el PVEM, en el cual es un *hecho notorio*<sup>2</sup> que se obtuvieron los siguientes resultados<sup>3</sup>.

PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
	7992	Siete mil novecientos noventa y dos
	275	Doscientos setenta y cinco
	1,943	Mil novecientos cuarenta y tres
	12054	Doce mil cincuenta y cuatro
	5581	Cinco mil quinientos ochenta y uno
	354	Trescientos cincuenta y cuatro
	10576	Diez mil quinientos setenta y seis
	6407	Seis mil cuatrocientos siete
	2,887	Dos mil ochocientos ochenta y siete
NO REGISTRADOS	19	Diecinueve
VOTOS NULOS	1962	Mil novecientos sesenta y dos
VOTACIÓN TOTAL	50050	Cincuenta mil cincuenta.

**5. Presentación de demanda ante el ITE.** El once de junio, el ciudadano Juan Carlos Santiago Pimentel en su carácter de excandidato a Presidente Municipal de Huamantla, postulado por Morena, promovió el presente juicio ciudadano a fin de impugnar la validación de la elección y la entrega de la Constancia de Mayoría al ciudadano Salvador Santos Cedillo o Juan Salvador Santos Cedillo, postulado por el PVEM.

**6. Recepción del juicio y anexos en el TET.** Los días catorce y dieciséis de junio, se tuvo al Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva, remitiendo a este Tribunal, el informe circunstanciado, al que acompañó diversos anexos, entre ellos el escrito de demanda que da origen al juicio que se atiende, por lo cual el Magistrado Presidente ordenó formar el expediente TET-JDC-204/2024 y lo turnó a su ponencia para su trámite y sustanciación.

**7. Radicación.** El dieciséis de junio, el Magistrado Instructor radicó el citado juicio, tuvo al ITE remitiendo la demanda presentada por el actor, el informe circunstanciado, la constancia de fijación de la publicación del medio, compareciendo a Juan Salvador Santos Cedillo en su carácter de Presidente Municipal electo y al PVEM, como terceros interesados.

<sup>2</sup> Lo cual es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE, de conformidad con la Tesis: I.3o.C.35 K (10a.) PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

<sup>3</sup> Visible en los anexos de la resolución ITE-CG 224/2024 visible en el enlace 224.pdf (itetlax.org.mx)



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**8. Requerimientos.** Por diversos acuerdos se realizaron requerimientos para mejor proveer al Consejo General, al Instituto Nacional Electoral y a otras autoridades.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver sobre la materia del acuerdo plenario, al derivar de un juicio ciudadano promovido por un excandidato a Presidente Municipal, impugnar la validación de la elección y la entrega de la Constancia de Mayoría emitida a favor del candidato electo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 116, párrafo segundo, fracción IV inciso c, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción II, 80 de la Ley de Medios; 1, 3 y 12 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete al Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, en virtud de no tratarse de una actuación de mero trámite que se constriña a la facultad concedida al Magistrado Instructor en lo individual, ya que se trata de una cuestión distinta a las ordinarias que debe ser resuelta colegiadamente, toda vez que implica una modificación importante en el curso del procedimiento ordinario, lo cual no debe de afectar que en el momento procesal oportuno se resuelva de fondo.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia **11/99<sup>4</sup>**, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**

---

<sup>4</sup> Visible en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

De la citada jurisprudencia en síntesis refiere que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal, entre otras, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Por lo anterior, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de una cuestión distinta a la ordinaria relativa a determinar la realización de una diligencia de verificación de votos, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada jurisprudencia; esto es, que debe ser el Pleno de este Tribunal actuando en Colegiado, el que emita la decisión correspondiente.

### **TERCERO. Diligencia para mejor proveer.**

El artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Federal prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera expedita, pronta y completa.

Por tanto, es requisito constitucional, que los juzgadores al momento de impartir justicia ésta debe ser completa, cumpliendo el principio procesal de exhaustividad al momento de emitir las resoluciones judiciales.

El principio de exhaustividad impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente para el dictado de la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; este deber tiene como finalidad que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen, a efecto de que no se den soluciones incompletas<sup>5</sup>

Por su parte el artículo 41, fracción V, de la citada Constitución Federal, prevé, que la certeza es uno de los principios rectores del derecho electoral

---

<sup>5</sup> Jurisprudencia S3ELJ 12/2001, de rubro "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y tesis S3EL 026/99, de rubro EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES"



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

mexicano, cuya finalidad estriba en que todos los ciudadanos conozcan de antemano, con claridad y seguridad, las reglas a que la actuación de las autoridades político-electorales está sujeta<sup>6</sup>.

La importancia de los resultados electorales trasciende a los sujetos directamente involucrados como los partidos políticos y las candidaturas, pues impacta a toda la ciudadanía.

Así, los tribunales se vuelven garantes del interés público inherente a las elecciones. Entonces, debe contarse con los elementos probatorios relevantes para solucionar asuntos vinculados con los resultados de los comicios.

Por otro lado, el derecho humano de acceso a la jurisdicción previsto en el artículo 17, de la Constitución Federal, incluye el derecho de ofrecer pruebas y que estas sean admitidas y valoradas en la medida que se satisfagan las condiciones jurídicas para ello.

En el caso, el actor en esencia controvierte la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, sobre la base de diversos planteamientos y pruebas que ofrece y exhibe. La circunstancia descrita implica la concurrencia del interés público que rodea a la calificación de validez de una elección y el interés de quien acude a la jurisdicción a pedir la revisión de sus planteamientos.

En ese orden de ideas, este Tribunal tiene el deber jurídico de resolver de forma exhaustiva y completa la controversia puesta a su consideración con el fin de cumplir con el deber de fundamentación y motivación previo al dictado de una resolución, y con ello dar cumplimiento a los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero de la Constitución Federal.

En observancia a dichos principios constitucionales, este Tribunal solicitó al ITE, al Instituto Nacional Electoral y a otras autoridades, diversas documentales con el objetivo de contar con el expediente de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala y demás constancias relacionadas a los agravios hechos valer.

La fracción II del artículo 244 de la LIPEET, establece que es parte del expediente electoral las actas de cada una de las casillas de la demarcación, al respecto, el encargado de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE expresó mediante oficio ITE-

---

<sup>6</sup> Cfr. Jurisprudencia P./J. 60/2001, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL".



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

DOEEyEC-1368/2014, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección no se encontraron diversas actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo ante la MDC, en ese mismo sentido mediante oficios ITE-SE-1240/2024, ITE-SE-1273/2024 y ITE-SE-1317/2024, signados por la Secretaria Ejecutiva del ITE, remitió diversa documentación solicitada sin embargo no remitió la misma en su totalidad, informando durante la sustanciación que presumiblemente la documentación faltante se encuentra dentro de los paquetes electorales resguardados en la bodega electoral.

En el particular, es relevante considerar que el actor realiza planteamientos directos contra todas las casillas que fueron objeto de recuento ante el Consejo Municipal.

En tales las condiciones, lo procedente es requerir al Consejo General del ITE la **apertura de los paquetes electorales** pues existe la presunción que en su interior se encuentran las actas de jornada electoral y/o escrutinio y cómputo ante la MDC, las hojas de protesta e incidentes de las **secciones y casillas, siguientes:**

CONS.	SECCIÓN	CASILLA	ACTA DE JORNADA ELECTORAL	CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO	ESCRUTINIO Y CÓMPUTO ANTE MDC	HOJAS DE INCIDENTES	ESCRITOS DE PROTESTA	
1	178	C5	X			X	X	
2	179	B	X			X	X	
3		C1	X			X	X	
4		C2	X			X	X	
5		C3	X			X	X	
6		E1 C1	X			X	X	X
7		E1C2	X			X	X	X
8		180	C1	X			X	X
9	C4				X	X	X	
10	181	B1			X	X	X	
11	182	C2	X			X	X	



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

12	183	C3			X	X	X
13	184	C2	X			X	X
14	185	B	X			X	X
15		B	X				
16	186	C1	X			X	X
17		B				X	X
18	188	C2			X	X	X
19	190	C1	X			X	X
20		B	X			X	X
21	191	C1	X			X	X
22		B	X			X	X
23	193	C1	X			X	X
24		B	X		X	X	X
25		C1	X		X	X	X
26	194	C2	X		X	X	X
27		C3	X		X	X	X
28		C4	X		X	X	X
29		B	X			X	X
30		C1	X		X	X	X
31	195	C2	X			X	X
32		C3	X			X	X
33	196	B	X			X	X
34	198	B	X			X	X



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

35		B	X		X	X	X
36	199	C1	X		X	X	X
37		B	X			X	X
38	200	C1	X			X	X
39		C2	X			X	X
40		C2			X	X	X
41	201	C3	X			X	X
42	206	B			X	X	X
43		C1			X	X	X
44	208	B	X		X	X	X
45		E1	X		X	X	X
46	211	B		X			
47	212	B		X			
48		C1			X	X	X
49	213	C2		X	X		
50		C4			X	X	X
51		B			X	X	X
52	214	C1			X	X	X
53		C3			X	X	X
54	219	C1				X	X

Los principios de autenticidad y certeza en materia electoral exigen que los paquetes electorales que se encuentren en resguardo con posterioridad a los cómputos se abran para extraer documentación electoral mediante orden jurisdiccional. De ahí la razón del dictado de la presente resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

En caso de que alguno de los documentos requeridos no se halle en los paquetes electorales, se deberá aprovechar la diligencia para buscar en el expediente de elección del Municipio de Huamantla que obra en el archivo del ITE.

Además, se les requiere remitan el **acta o actas levantadas por el Consejo Municipal con motivo de los votos reservados durante la sesión de cómputos**, a efecto de que se calificaran como nulos o validos a favor de candidatos o coalición.

Lo anterior, no implica relevar a las partes de la carga procesal de probar en el juicio sus pretensiones, sino el cumplimiento del Tribunal del imperativo constitucional de impartir justicia, emitiendo resoluciones de manera completa, lo que solamente puede lograrse cuando tiene el conocimiento real y completo de los hechos controvertidos respecto de los cuales habrá de emitir su resolución.

La diligencia se estima necesaria para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, y en la práctica de estas diligencias el Tribunal actuará como estime pertinente con el objetivo de obtener el mejor resultado de ellas, pero sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad.

#### **Efectos.**

La diligencia debe realizarse conforme a los parámetros que se fijan en el presente acuerdo.

La diligencia debe constar en acta que para tal efecto se realice, en la que se incluya el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de la diligencia, asentándose quién la dirige, y los nombres del personal que participe; así como el nombre e identificación de las y los representantes de los partidos políticos que comparezcan, el acta deberá ser firmada por quienes intervinieron en la diligencia que se desarrollara en el orden siguiente:

1. La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones que actualmente ocupa el ITE, lugar en el cual actualmente se encuentran resguardados los paquetes electorales que son objeto de la documentación requerida.
2. La diligencia debe desahogarse dentro de las instalaciones del ITE, para lo que se instruye al Consejo General a habilitar un espacio adecuado.
3. La diligencia se deberá realizar dentro de las **setenta y dos horas** contadas a partir de que se notifique el presente acuerdo, de forma ininterrumpida,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

pudiendo decretarse los recesos necesarios en caso de que las circunstancias así lo requirieran.

4. La diligencia deberá desahogarse con la intervención de la secretaria ejecutiva del Consejo General, así como del personal que se habilite para tal efecto.

#### **Apertura del lugar de resguardo.**

Al respecto, deberán seguirse los lineamientos siguientes:

a) La secretaria ejecutiva del Consejo General deberá abrir el lugar en que se encuentren los paquetes electorales en presencia de las personas representantes de los partidos políticos debidamente acreditados que en ese momento se encuentren presentes.

b) La secretaria ejecutiva o el personal que se faculte para coadyuvar en la diligencia, deberán extraer y trasladar los paquetes electorales al lugar acondicionado para llevar a cabo la diligencia.

c) En el acta circunstanciada que se elabore con motivo del desahogo de la diligencia, se deberá hacer constar la apertura y cierre del lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta, y el estado físico en los que se encuentre el paquete electoral cuya documentación fue requerida.

d) Una vez ubicada la información requerida, la secretaria ejecutiva del Consejo General deberá realizar la certificación respectiva, la que será remitida a este Tribunal.

e) Concluida la diligencia, los paquetes electorales se regresarán al lugar de resguardo.

#### **Notificación a los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.**

El Consejo General del ITE debe hacer del conocimiento a los partidos políticos por conducto de sus representaciones autorizadas sobre el desarrollo de la diligencia dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que sea debidamente notificado del presente acuerdo plenario.

En ese sentido, el Consejo General debe citar a las representaciones partidistas para que, de así considerarlo pertinente, se presenten con el carácter de observadores el día y hora que se fije para la diligencia.

El ITE deberá remitir a este Tribunal en sobre cerrado las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a lo ordenado, adjuntando en sobre



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

cerrado las constancias requeridas especificando su contenido, remitiéndolas dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que concluya la diligencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Se ordena al ITE a desahogar la diligencia precisada en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

Con fundamento en los artículos 59, 60, 62, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: **De forma personal** al actor y a los terceros interesados. **Por oficio**, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con copia cotejada del presente acuerdo y de la documentación necesaria para el cumplimiento ordenado. Mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal, a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de las personas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente, Miguel Nava Xochitiotzi; Magistrada, Claudia Salvador Ángel; Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noe Montiel Sosa, y la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*